

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. SISTEMA Y GESTIÓN SST S.A.S.  
RAD: 76001410500620220039700

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que, la liquidación de costas realizada y que se le corrió traslado a las partes, no fue objetada. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 695**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto interlocutorio No. 609 del 12 de abril de 2023, se impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$827.000**, que son a cargo de la ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 26 de abril de 2023  
En Estado No.- 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

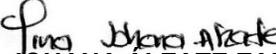


SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ALFONSO RENGIFO  
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620170076500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, informándole que en memorial remitido vía email el 17 de abril de 2023, la abogada Eillen Xiomara Aranda Marín, aportó copia de poder y sustitución del mismo a su favor, que se entiende que es para cumplir con lo requerido en el Auto Interlocutorio No. 3283 del 10 de julio de 2019, para proceder a elaborar la orden de pago a su favor del depósito judicial que se menciona en esa providencia, además que la citada apoderada en mensaje enviado vía email el día de hoy 25 de abril de 2023, solicita la confirmación del depósito judicial pendiente dentro del proceso de la referencia para su cobro; sin embargo, el aplicativo web del Banco Agrario de depósitos judiciales, no permite ingresar para su pago, por encontrarse el título en trámite de prescripción. Sírvase proveer.

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 696**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene entonces que si bien el 17 de abril de 2023, la apoderada judicial del ejecutante, aportó copia de poder y sustitución del mismo a su favor, para dar cumplimiento a lo requerido en Auto Interlocutorio No. 3283 del 10 de julio de 2019, que era aportar la copia del poder con la facultad para recibir, también lo es, que con los documentos que aportó, no cumple ello, porque la copia de la sustitución de poder que allegó es para el radicado 2015-204, que NO corresponde al del proceso ordinario 2015-1028 del señor LUIS ALFONSO RENGIFO, ni al ejecutivo de la referencia, por ende no es posible elaborar la orden de pago a su favor que se menciona en el Auto, siendo de indicar que han pasado más de tres años para que se aportara lo solicitado y que era para proceder a elaborar la orden de pago a su favor del depósito judicial No. 469030002127032 que se menciona en esa providencia, por lo cual en el aplicativo web del Banco Agrario de depósitos judiciales, no se permite ingresar para su pago, por encontrarse el título en trámite de prescripción, y ante esa situación y lo ya explicado, no es posible generar la orden de pago del mismo, por lo cual, ello se le indicara a través de esta providencia a la abogada del ejecutante para lo de su cargo.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**INDICAR** a la apoderada judicial del ejecutante, que a la fecha no es posible generar la orden de pago a su favor del depósito judicial No. 469030002127032 que se señala en el Auto Interlocutorio No. 3283 del 10 de julio de 2019, por lo explicado en la parte motiva. Vuelvan las diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 26 de abril de 2023

En Estado No.- 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Vs. DOILE MESA BARONA

RAD: 76001410500620210015500

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra constituido un depósito judicial por valor de \$1.200.000 a cargo del proceso, por una consignación realizada por el Banco de Bogotá; al igual que los Bancos Popular y AV Villas, dieron contestación al oficio de embargo que se les comunicó, indicando que no poseen vínculo con la ejecutada. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 697**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que, de la revisión del portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que se encuentra constituido un depósito judicial por valor de \$1.200.000 con No. 469030002723464 del 7 de diciembre de 2021, a cargo del proceso, por una consignación realizada por el Banco de Bogotá, que se entiende fue como producto de la medida de embargo decretada en estas diligencias y que le fue comunicada a esa entidad financiera, asimismo, se observa que, mediante Auto Interlocutorio No. 81 del 26 de enero de 2022, se aprobó la liquidación del crédito en la suma de **\$9.307.619** y a través del del Auto Interlocutorio No. 175 del 9 de febrero de 2022, se aprobaron costas de esta ejecución a favor de la ejecutante por la suma de **\$466.000**, providencias que a la fecha se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas, siendo procedente de tal manera ordenar la entrega del depósito judicial en cita, a favor de la ejecutante, ello en virtud de lo consagrado en el artículo 447 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que determina “*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado.*”.

En consecuencia, y como quiera que, el título citado no cubre el valor total de la liquidación de crédito y de las costas de esta ejecución, se continuará el proceso por la obligación pendiente por pagar, esto es, por la suma de **\$8.573.619**, esto por cuanto, además, de la revisión del portal web del Banco Agrario, no se evidencia la existencia de más depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, distintos del que se dispondrá su entrega. Asimismo, se le solicita a la parte ejecutante, dar cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través del Auto Interlocutorio No. 224 del 17 de febrero de 2023, esto es, para que trámite el oficio de embargo No. 0111 del 16 de febrero de 2023, ante las diferentes entidades bancarias a las cuales está dirigido, allegando vía correo electrónico, el soporte respectivo que acredite ello.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. ENTREGAR** el depósito judicial No. 469030002723464 del 7 de diciembre de 2021, por valor de **\$1.200.000**, a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con Nit No. 800138188-1, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**2º. CONTINÚESE** con la ejecución por el saldo pendiente por pagar, esto por la suma, de **\$8.573.619**, conforme lo explicado en la parte motiva, si se tiene presente que con el título que se está ordenando entregar, solo corresponde a un pago parcial de la obligación por **\$1.200.000**.

**3º. REQUERIR** a la parte ejecutante, para que dé cumplimiento a lo solicitado en el Auto Interlocutorio No. 224 del 17 de febrero de 2023, allegando vía correo electrónico, el soporte respectivo que acredite ello.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI

Cali, 26 de abril de 2023

En Estado No.- 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



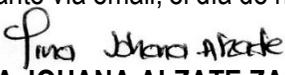
SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE AMPARO ROJAS ARIZA Vs.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620220016000

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias de la referencia que se encuentran archivadas, estando pendiente de resolver solicitud de entrega de título, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante vía email, el día de hoy, 25 de abril de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LINA JOHANA ALZATE ZAPATA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 698**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de la referencia, se observa que obra mensaje enviado vía email, por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la entrega de título judicial, por lo que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 469030002912982 del 19 de abril de 2023, por la suma de \$230.000, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada por costas del proceso.

De conformidad con lo anterior y en atención a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado que obra en el expediente, el Juzgado **DISPONE:**

**1º. ENTREGAR** el depósito judicial No. 469030002912982 del 19 de abril de 2023, por valor de **\$230.000**, a favor del abogado **HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.486.629 y portador de la T.P. No. 156.145 del C. S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**2º. DEVUÉLVANSE** al archivo las diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 26 de abril de 2023  
En Estado No.- 68 se notifica a las partes el auto anterior.

LINA JOHANA ÁLZATE ZAPATA  
Secretaria